

## INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de CODERE, S.A. formula el presente informe en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con el punto Duodécimo del orden del día de la Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CODERE S.A. que se celebrará el día 24 de julio de 2020, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, el día 25 de julio de 2020, en segunda convocatoria.

El Consejo de Administración de CODERE S.A. en su reunión celebrada el 14 de febrero de 2020, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, acordó modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, para actualizar aquellas normas contenidas en el Reglamento que no recogían adecuadamente los preceptos contenidos en la normativa legal vigente, adaptándolas a la literalidad de las nuevas normas de aplicación en cada caso, aprovechando igualmente para regular más detalladamente el régimen de asistencia a distancia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comités, evitando los inconvenientes sufridos hasta entonces por su falta de regulación detallada.

- **De este modo, la nueva redacción de los artículos modificados, cuyo motivo fue la actualización de las referencias normativas que incluían, es la siguiente:**

**“Artículo 4.5.** *Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de los valores de la misma de los que sean titulares directa o indirectamente, en los términos establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los mercados de valores.*

*Los Consejeros no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Sociedad o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada, en los términos previstos en la legislación del Mercado de Valores y demás normativa de aplicación.*

*Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Sociedad con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores.*
- b) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad; y*
- c) Que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del*

*Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los mercados de valores”.*

*“Artículo 14.1. El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser Consejeros externos, la mayoría de los cuales al menos, habrán de ser independientes.*

*Sus miembros, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.*

*El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser un Consejero Independiente, y deberá ser sustituido cada dos años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese”.*

*“Artículo 14.3.2º.f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité u cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”.*

**- En cuanto a la modificación de los artículos del Reglamento, cuyo fin era el de regular más detalladamente el régimen de asistencia a distancia, su redacción quedó establecida como sigue:**

*“Artículo 12. El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Sociedad o proceda con arreglo a la Ley o los Estatutos y por lo menos una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que procurará poner la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del quinto día anterior a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Cuando excepcionalmente por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros*

*presentes, del que se dejará debida constancia en el acta. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado (pero al menos con 24 horas de antelación), y sin acompañar la citada información, advirtiendo a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándose al Secretario.*

*La válida constitución del Consejo y la adopción de acuerdos en el seno del mismo se atenderá a lo establecido en la Ley y en los Estatutos. Se favorecerá la máxima participación.*

*Con carácter ordinario el Consejo se reunirá en el domicilio social de la Sociedad y la asistencia deberá ser presencial en dicha sede, sin perjuicio de la posibilidad de reunirse en otros lugares y de delegar la representación en otro Consejero.*

*Los Consejeros podrán asistir y participar mediante sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia, haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 24.7 de los Estatutos Sociales, cuando en la fecha de la sesión estuvieran fuera del territorio nacional o cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que no permitan la asistencia presencial. Al efecto de garantizar en cada caso que se asegura el reconocimiento e identificación de los asistentes, la correcta y permanente comunicación entre los concurrentes, su correcta intervención y emisión de voto, así como el debido y necesario cumplimiento de los deberes de los Consejeros, aquellos que prevean la imposibilidad de asistir presencialmente a una reunión deberán comunicarlo por escrito al Presidente, con carácter previo a las reuniones, que podrá denegar la posibilidad de asistencia a distancia en cada caso si, a su criterio, no se garantizan los anteriores cuestiones o no se justifica suficientemente la imposibilidad de asistir presencialmente. Si fuera el Presidente quien no pudiera asistir presencialmente, deberá comunicarlo al resto de Consejeros al inicio de la reunión.*

*En cualquier caso, el Consejo podrá establecer criterios de funcionamiento y organización de las sesiones que garanticen en todo momento la confidencialidad de las sesiones.*

*A las sesiones del Consejo asistirán, únicamente, los Consejeros, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo. La asistencia de cualquier otra persona requerirá la autorización expresa por parte del Presidente.*

*El Secretario recogerá adicionalmente en el acta, un resumen de los asuntos debatidos, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta. Si el Consejero solicitara constancia literal de su intervención en el acta, deberá indicarlo expresamente al Secretario en el momento de su intervención o durante el transcurso de la sesión.*

*El Consejo evaluará una vez al año, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, su propio funcionamiento, el de sus Comités*

*y el del Presidente del Consejo y propondrá sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión”.*

**“Artículo 13.4.** *Los Comités ajustarán su funcionamiento a lo previsto en este Reglamento, nombrando entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que podrá no ser miembro del mismo, y se reunirán previa convocatoria de su respectivo Presidente, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. Si no se acordare otra cosa, en atención a las funciones específicas del Comité de que se trate, actuará como Secretario el del Consejo de Administración. Salvo previsiones específicas contrarias, los Comités ajustarán su funcionamiento a las reglas establecidas para el Consejo de Administración.”*

El texto consolidado del Reglamento del Consejo de Administración que recoge las anteriores modificaciones se encuentra disponible en la página web corporativa [www.grupocodere.com](http://www.grupocodere.com).

Junio 2020